

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2013-00198-01**
Demandado: **MERCEDES y LUZ MARY CALDERÓN
ARTUNDUAGA, MIGUEL ÁNGEL VARGAS
SÁNCHEZ**
Demandado: **MAURICIO OSPINA, SERGIO BORRERO ROZO,
JOSÉ LEONIDAS SANDOVAL, ALEX FERNANDO
VARGAS COLLAZOS, ANDRÉS ANTONIO GÓMEZ
SÁNCHEZ, SOCIEDAD GÓMEZ Y GARCÍA,
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
SERVIMEJOR, PRECOOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO SERVICIOS INTEGRADOS LTDA,
ASOCIACIÓN SURCOLOMBIANA DE
COMERCIALIZADORA DE CARNE Y DERIVADOS
ASURCAR, MUNICIPIO DE PITALITO Y LA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
PITALITO - EMPITALITO E.S.P.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE** y al demandado MUNICIPIO DE PITALITO, **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para presentar por escrito, alegatos contra de la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2016 por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LOS DEMANDADOS** MAURICIO OSPINA, SERGIO BORRERO ROZO, JOSÉ LEONIDAS SANDOVAL, ALEX FERNANDO VARGAS COLLAZOS, ANDRÉS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD GÓMEZ Y GARCÍA, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SERVIMEJOR, PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRADOS LTDA, ASOCIACIÓN SURCOLOMBIANA DE COMERCIALIZADORA DE CARNE Y DERIVADOS ASURCAR, y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P., **NO APELANTES**, por el mismo término, para que presente sus alegatos.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor del Municipio de Pitalito.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a horizontal line underneath.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502c73c55ab3054a9934c177a0d3b1471b0c94994bf96aedb60281749
2b308c5

Documento generado en 30/06/2021 11:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>